



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Ahuachapán, a las doce horas con quince minutos del seis de Febrero de dos mil diecinueve.

El veintinueve de Enero del dos mil diecinueve, se recibió presencialmente, la solicitud de información con referencia **AMA-UAIP-04-2019**, en la que requieren:

- I. LA (CARPETA TECNICA) O DOCUMENTACIÓN COMPLETA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO UBICADO EN EL CANTON LAS CHINAMAS DE AHUACHAPÁN.***
- II. LA CANTIDAD DE NIÑOS Y NIÑAS ASENTADOS CON EL APELLIDO: PATERNO Y MATERNO. ASI COMO TAMBIÉN LOS ASENTADOS SOLO CON EL APELLIDO MATERNO DURANTE LOS AÑOS 2017 Y 2018.***

De acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), es información pública: *aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título (Art. 4 letra c).*

Las ***Carpetas técnicas de los proyectos*** Constituyen una herramienta que documenta todos los elementos que formaran parte en un proyecto a ejecutarse o ejecutado es decir especificaciones técnicas, planos, presupuestos, estudios socioeconómicos, estudios social, descripción del proyecto.

Asimismo, los datos estadísticos: según los criterios resolutivos emitidos por el Instituto de Acceso a la información pública donde los considera que “Dato Estadístico” es la representación gráfica del resultado de un estudio de algún fenómeno en relación con un grupo determinado, las cuales revisten importancia significativa para la Administración Pública, ya que con ellas es posible hacer un Ejercicio de contraloría ciudadana de manera sencilla, propiciado por la presentación de los datos. Sin embargo, los datos estadísticos son mediciones generales y no específicas y por ende no identifica a los individuos (personas naturales y/o jurídicas) de los cuales se extraen dichos datos. (Ref. 334-A-2016 de fecha 25 de julio de 2017).

Ocultar esta información supondría menor posibilidad de someter al escrutinio público las actividades que desempeñan a nombre de la administración y se estaría afectando limitando la rendición de cuentas a través de la participación ciudadana.

Se concluye entonces que la información en relación al romanillo dos de esta resolución será entregada por el medio señalado para tal efecto. Mas sin embargo la información relacionada al romanillo uno. Según lo expresa en el memorándum girado por el departamento Medio Ambiente





donde pone de manifiesto no contar con la referida información. Pero más sin embargo tal como lo regula el artículo sesenta y ocho inciso segundo de LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (Asistencia al Solicitante: cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, este deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse por tal motivo se aclara al usuario que para conocer la información vertida en el romanillo uno que sustenta el preámbulo de esta resolución tendrá que dirigir esa petición a la Micro Región Centro de Ahuachapán. Ubicada en tercera calle poniente y segunda avenida sur a un costado de la Iglesia La Asunción de la Ciudad de Ahuachapán.

Para los efectos de comunicación: **NOTIFÍQUESE LA PRESENTE SEGÚN LO DETERMINA EL ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.(LAIP)////////////////////. NOTIFIQUESE.**




**LIC. MARCIAL ERNESTO CONTRERAS ARÉVALO
OFICIAL DE INFORMACIÓN
ALCALDIA MUNICIPAL DE AHUACHAPÁN**

Nota aclaratoria: si el solicitante no se encuentra conforme con la resolución emitida se abre la posibilidad de interposición del recurso de apelación según el art. 82 LAIP que literalmente dice: El solicitante a quien el Oficial de Acceso a la información haya notificado resolución que deniegue el acceso a la información, afirme la inexistencia de la misma o incurra en cualquiera de las causales enunciadas en el artículo siguiente, podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de apelación ante el instituto (IAIP) o ante el Oficial de Información que haya conocido del asunto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la Notificación. Deberá presentar el recurso por escrito, de forma libre o en los formularios que apruebe el instituto. El oficial de información deberá remitir la petición y el expediente al instituto a más tardar el siguiente día hábil de haberla recibido. Así mismo otras causales para interponer el recurso de apelación se encuentran reguladas en el artículo 83 LAIP.

MEMORANDUM

Para : Ernesto Contreras/ Oficial de Información
De : Ing. Marlon Brito / Jefe de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Asunto : Información solicitada
Fecha : 04/02/2019



Saludos cordiales:

En respuesta a solicitud de información que me envió en fecha 29 de enero 2019, en la cual solicita **LA(CARPETA TECNICA) O DUCUMENTACION COMPLETA DE LA CONSTRUCCION DEL RELLENO SANITARIO, UBICADO EN EL CANTON LAS CHINAMAS DE AHUACHAPAN**, informo lo siguiente:

1. Que esta oficina no ha realizado ninguna carpeta técnica del relleno sanitario, situado en Cton. Las Chinamas, Ahuachapán, ya que las carpetas para construcción de infraestructura le corresponde al Departamento de Proyectos.
2. Le comunico que esta Municipalidad no tiene en funcionamiento, ni en construcción ningún relleno sanitario.
3. Entiendo que el relleno sanitario de las Chinamas, fue manejado por la Micro región centro y el MARN con fondos del BID, que por incumplimiento o requisitos no pudo obtener el permiso de operación, el proceso fue liderado por la Administración Municipal 2012-2015 presidida por el Lic. Rafael Antonio Morán Orellana.-

Atentamente,



MEMORANDO


Para: Ernesto Contreras
Oficial de Información

De: Lic. Milton Alexander Cortez Alvarez.
Sub Jefe del Registro del Estado Familiar.

Asunto: El que detallo.

Fecha: 01 de enero de 2019.


En respuesta a solicitud hecha por su persona el día 29 de enero de 2019 por medio de la presente remito a usted un reporte con la cantidad de niños y niñas asentados con el apellido materno y paterno aso como tambien los niños asentados solo con el apellido materno durante los años de 2017 y 2018.-


Lic. Milton Alexander Cortez Alvarez
Sub Jefe del Registro del estado Familiar



ALCALDIA MUNICIPAL DE AHUACHAPAN
ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECIBIDO
01 FEB. 2019

HORA: 11.30 FIRMA: 



Año	2017		2018	
	Niño	Niña	Niño	Niña
Con Padre	1,106	1,046	991	892
Sin Padre	152	143	139	135
Totales	1,258	1,189	1,130	1,027
Total	2,447		2,157	